

**ESTATUTOS DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL.
"COOPEMEN"**

CAPITULO I

Denominación - Domicilio - Ámbito de Operaciones - Duración - Marco legal

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL "COOPEMEN", anteriormente denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Educación Nacional, con Personería Jurídica reconocida con el número 0410 del 5 de Junio de 1968, por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, regida por la Ley, los Principios Universales del Cooperativismo y el presente Estatuto. La entidad podrá usar indistintamente la razón social **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL** o la Sigla **"COOPEMEN"** que surtirá todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE OPERACIONES Y DOMICILIO.

La cooperativa tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer dentro del mismo las dependencias administrativas o de servicios que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y para la realización de sus actividades. Tendrá su domicilio legal y principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.

La Cooperativa tiene duración indefinida. No obstante, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento por las causas señaladas en la Ley de Cooperativas y en los presentes Estatutos y siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4º.- MARCO LEGAL.

COOPEMEN se rige por la legislación cooperativa vigente en Colombia, por todas aquellas normas que le son aplicables en su carácter de cooperativa Multiactiva que desarrollará en concordancia con su objeto social y además, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, los presentes Estatutos, los reglamentos internos aprobados por organismos competentes y las normas del derecho común que le son aplicables por su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

ORIENTACIONES GENERALES

Objeto Social - Valores y Principios - Actividades a Realizar

ARTÍCULO 5º.- OBJETO SOCIAL.

La Cooperativa tiene como objeto social el servir de instrumento para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, de sus familias y de la comunidad en general, actuando con base en el esfuerzo propio, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y desarrollando una eficiente gestión empresarial y de servicios para la satisfacción de las necesidades de sus asociados. Para el logro de este objetivo, estimulará, fomentará, divulgará y realizará mediante convenios, alianzas estratégicas, actividades educativas, económicas, ambientales, culturales, sociales, recreativas y deportivas y todas aquellas relacionadas que contribuyan con el cumplimiento de su objeto social. La cooperativa podrá realizar operaciones de libranza.

El origen de los recursos es lícito, provenientes de las actividades de aportes, préstamos, intereses y otras actividades económicas y conexas con las relaciones con los asociados y deberá cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

ARTÍCULO 6º.- VALORES Y PRINCIPIOS.

COOPEMEN acepta, practica y defiende la doctrina cooperativa universalmente definida por la Alianza Cooperativa Internacional, conformada por los valores y los principios básicos cooperativos.

ARTÍCULO 7º.- ACTIVIDADES QUE PUEDE DESARROLLAR.

Para cumplir su objetivo social, COOPEMEN puede desarrollar las actividades contempladas en las siguientes secciones:

A. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO

1. Establecer el aporte de sus asociados de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos
2. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera.
3. Otorgar a sus asociados créditos en forma individual con base en la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

B. SECCIÓN DE PROYECTOS Y ASESORÍA

1. Prestar directamente o mediante convenios y alianzas con entidades especializadas y reconocidas legalmente, servicios de asistencia técnica, asesoría, interventoría de proyectos educación y/o capacitación, que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición Legal, se puedan desarrollar. En todo caso, en la prestación de tales servicios el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento y creará los fondos específicos.
2. Celebrar convenios, acuerdos o contratos con entidades públicas o privadas y con las entidades territoriales del orden nacional, departamental y municipal para el desarrollo de planes, programas y proyectos del objeto social de la Cooperativa.
3. Formular y ejecutar proyectos empresariales canalizando y administrando recursos físicos, económicos y financieros de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que guarden relación con su objetivo general y para beneficio de sus asociados.
4. Impulsar planes, programas y proyectos pedagógicos, que contribuyan al desarrollo de una cultura investigativa y solidaria. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
5. Diseñar y elaborar publicaciones, editar audiovisuales y demás material pedagógico que contribuyan al fomento, promoción y fortalecimiento de la educación en Colombia.
6. Establecer convenios con fabricantes, productores y distribuidores para la venta de bienes y servicios.
7. Realizar mediante alianzas estratégicas, actividades y proyectos de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano.
8. Las demás que la Ley permita en concordancia con su objeto general, por su carácter de Cooperativa Multiactiva, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas asociadas y de la comunidad en general.
9. Las que autorice el Gobierno Nacional.

C. SECCIÓN DE VIVIENDA

1. COOPEMEN puede desarrollar directamente o a través de convenios, dentro del marco legal vigente, la prestación de servicios de bienestar familiar en vivienda, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas asociadas y prioritariamente la comunidad en general especialmente aquellos celebrados con los establecimientos financieros para la construcción o adquisición de vivienda nueva o usada. Cuando las situaciones económicas y técnicas lo permitan, COOPEMEN podrá desarrollar directamente este tipo de proyectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el propósito de propender de forma permanente por su objeto social, COOPEMEN podrá crear otras secciones y actividades, con el fin de cubrir las necesidades económicas, sociales y de servicios de los asociados y sus familias, en concordancia con su carácter de Cooperativa Multiactiva y todas las actividades que se encuentren debidamente autorizadas por la legislación vigente y contribuyan al desarrollo de su responsabilidad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración es el organismo encargado de reglamentar todas las actividades y secciones que posea o inicie la cooperativa para facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la correcta prestación de servicios.

CAPITULO III

ASOCIADOS

Requisitos para la asociación - Derechos - Deberes - Pérdida de la calidad de asociado - Sanciones Recursos a favor del asociado

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS PARA LA ASOCIACIÓN.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos señalados a continuación:

Para ser admitidos como asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas deben cumplir los siguientes los requisitos:

1. Para las personas naturales

- 1.1 Ser legalmente capaz, mayor de edad, tener o haber tenido vínculo laboral o de prestación de servicios con cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal de carácter público.

También podrán ser asociados de la cooperativa, los empleados o funcionarios administrativos y docentes de cualquier entidad privada que tenga relación con la actividad educativa, los familiares de los asociados que se encuentren hasta el tercer grado de consanguinidad y tercero de afinidad.

También podrán ser asociados de la cooperativa, los empleados o funcionarios administrativos que tengan o hayan tenido vínculo laboral o de prestación de servicios con COOPEMEN.

También se podrán afiliar a COOPEMEN, los hijos menores de edad de los asociados, quienes deberán ser avalados y respaldados por el padre asociado, y solo podrán acceder al servicio de crédito cuando demuestren que cuentan con recursos propios para atender sus obligaciones con la cooperativa. Sus aportes igualmente serán garantía de las obligaciones que contraiga el padre asociado.

- 1.2 Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración y ser admitido por éste.
- 1.3 Percibir ingresos económicos permanentes por razón de la actividad que realiza en forma dependiente o independiente y que garanticen la capacidad para ejercer los derechos y asumir las obligaciones que generan la condición de asociado.
- 1.4 Pagar los aportes acordados con la entidad de acuerdo con la siguiente escala:
- El 6 % de un SMLMV para los asociados que devenguen hasta un SMLMV.
 - El 7 % de un SMLMV para los asociados que devenguen hasta cuatro SMLMV.
 - El 9 % de un SMLMV para los asociados que devenguen más de cuatro SMLMV.

Los asociados menores de edad y los asociados que se pensionen o los que estando pensionados soliciten su ingreso, solo tendrán la obligación, como mínimo, de efectuar aportes mensuales equivalentes al 5 % de un SMLMV.

Estos valores se ajustarán al múltiplo de mil más cercano.

- 1.5 Pagar al momento de asociarse por lo menos una cuota de aportes, según la escala anterior a la aprobación de la solicitud de ingreso.

2. Para las personas jurídicas.

- 2.1 Pertener al sector educativo y que esté debidamente reconocida y aprobada por la autoridad competente.
- 2.2 Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración.
- 2.3 Adjuntar a su solicitud de afiliación, el acta respectiva o su resumen en donde el Representante Legal o la Junta Directiva manifieste su voluntad de afiliación y un certificado de representación legal expedido por la autoridad competente.
- 2.4 Presentar a su ingreso y por lo menos trimestralmente a la cooperativa sus estados financieros.

Parágrafo: El Consejo de Administración establecerá mediante reglamento especial los procedimientos para adquirir la calidad de asociado, la modalidad de efectuar los aportes y la devolución de los aportes a los menores de edad. El Consejo de Administración tendrá treinta (30) días calendario, después de recibida la solicitud de ingreso, para resolver sobre su aceptación. Si pasado este tiempo la solicitud no ha sido atendida, se entenderá aceptado el ingreso solicitado.

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS.

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios, disfrutar de los beneficios y realizar todas las operaciones que tenga en funcionamiento la Cooperativa.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y desempeñar cargos sociales pudiendo elegir y ser elegido.
- c. Ser informados de la marcha de la gestión administrativa y de servicios, de sus resultados y de la situación económica y financiera de la Cooperativa en forma permanente.
- d. Fiscalizar en forma directa o a través de los órganos de vigilancia y control de la entidad, la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa.
- e. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- f. Presentar quejas o reclamos debidamente justificados y por escrito en relación con la administración o los servicios, así como las sugerencias o iniciativas para el mejoramiento de la entidad.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes por parte del asociado.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES.

Los asociados tienen los siguientes deberes:

- a. Participar en programas de inducción, adquirir conocimientos sobre los valores y los principios cooperativos, las características del acuerdo cooperativo, los principios cooperativos y los estatutos que rigen la cooperativa.
- b. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de la cooperativa.
- c. Atender la convocatoria para participar en los actos oficiales de la cooperativa emanada de los organismos competentes.
- d. Pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa por todo concepto.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el prestigio o la buena imagen de la cooperativa o de ejercer dentro de ella actividades de carácter religioso, político o aquellas que contraríen el espíritu del cooperativismo.
- f. Cumplir fiel y eficientemente las comisiones o encargos que le confiera la Cooperativa en forma ocasional o permanente.

ARTÍCULO 11º.- CAUSAS PARA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Fallecimiento en caso de personas naturales.
- b. Retiro voluntario.
- c. Exclusión.

ARTÍCULO 12º.- MUERTE DE UN ASOCIADO.

Conocido el caso de la muerte de una persona natural siendo asociada, el Gerente de la Cooperativa por iniciativa propia o por solicitud declarará su retiro y notificará por escrito y de acuerdo a la Ley a los interesados para que hagan valer sus derechos ante la entidad.

ARTÍCULO 13º.- RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario del asociado será estudiado por el Gerente y aprobado por el Consejo de Administración cuando medie solicitud escrita y firmada por el interesado y/o su tutor legal dirigida al Consejo de Administración.

La aprobación del retiro deberá producirse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 14º.- DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Los asociados que presenten solicitud de retiro voluntario, los excluidos, o los familiares de los asociados fallecidos, anexando el registro de defunción del asociado, tendrán derecho a la devolución de sus aportes dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de su retiro, a la notificación de exclusión o radicación de la solicitud. La Cooperativa podrá abstenerse de devolver los aportes a los asociados retirados de conformidad con las limitaciones contempladas en la normatividad vigente

Cuando el asociado que presente su retiro de la cooperativa sea codeudor de otro que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, la cooperativa podrá disponer de sus aportes para cubrir dichas obligaciones.

Para el caso de la devolución de aportes de los asociados menores de edad, la solicitud de retiro deberá estar avalada por el familiar que lo afilió y compruebe haber pagado los aportes y será la persona a quien se le devolverán dichos valores. Una vez el asociado menor cumpla la mayoría de edad, a su solicitud se le entregarán directamente el valor de sus aportes

En caso de incumplir lo anterior, la Cooperativa se obliga a reconocer al asociado, a sus beneficiarios o herederos, intereses sobre la suma total adeudada a una tasa igual al promedio que pagan las entidades bancarias sobre las cuentas de ahorros para personas naturales, sin perjuicio de las acciones que el afectado pueda adelantar legalmente contra la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cooperativa se ceñirá a lo determinado por la Ley para la devolución de los aportes a los herederos del asociado fallecido, si este no informó a la Cooperativa sus beneficiarios directos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los asociados se desactiven, dejen de aportar al capital de la cooperativa, se hayan retirado o sean excluidos sin que hayan reclamado el valor de sus aportes sociales o cualquier otra suma que figure a su favor durante un período mayor a seis meses, la cooperativa, después de efectuar la gestión de localización y ubicación, según los datos registrados en la última actualización de la hoja de vida del asociado, podrá disponer de estos valores para destinarlos al Fondo de Solidaridad de COOPEMEN, cesando la responsabilidad de la cooperativa así el beneficiario se presente posteriormente a reclamarlos.

ARTÍCULO 15º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

La exclusión de asociados podrá ser aprobada por el Consejo de Administración por una de las siguientes causales:

- a. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o que impliquen discriminación racial, social o económica.
- c. Servirse de la Cooperativa en beneficio de terceros;
- d. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Falsedad o reticencia en informes o documentos que la Cooperativa requiera;
- f. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros;
- g. Incumplimiento en pago de obligaciones económicas que den lugar a acciones de cobro judicial;
- h. Acumulación de tres (3) sanciones como están señaladas en los presentes estatutos.
- i. Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados y miembros de los órganos de administración, vigilancia, control y empleados de COOPEMEN.
- j. Por incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa que represente una mora de más de 180 días.

ARTÍCULO 16º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Cuando el Consejo de Administración tenga conocimiento que alguno de sus asociados ha incurrido en alguna de las causales que justifiquen la exclusión del asociado, solicitará al Gerente investigar los hechos y recoger las pruebas, con el fin de constatar su ocurrencia, para lo cual dispondrá de diez (10) días calendario. Una vez constatada la ocurrencia, el Consejo elaborará el pliego de cargos, el cual notificará al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, mediante oficio que se entregará personalmente al afectado o en el caso de no encontrarse en la ciudad se notificará fijándola en la cartelera de la Cooperativa durante cinco (5) días.

Para que la exclusión sea procedente es necesario escuchar en descargos al asociado, quien tiene cinco (5) días para solicitar ser oído; levantada el acta, si es del caso, el Consejo de Administración con base en los hechos producirá la resolución de exclusión debidamente motivada, la que constará en acta de este organismo, suscrita por el presidente y secretario, y aprobada por la mayoría de los consejeros, sin perjuicio de las acciones legales que la Cooperativa pudiera adelantar en contra del asociado por los motivos por los cuales fue excluido.

ARTÍCULO 17º.- NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN.

La decisión de exclusión será notificada personalmente al asociado afectado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la toma de la misma, por correo certificado, normal o electrónico de acuerdo a la dirección consignada en la ficha de datos personales de asociación. De igual manera, podrá fijarse el texto de dicha decisión en lugar visible dentro de la oficina de la Cooperativa durante el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive, con indicación clara y precisa de los recursos que legalmente proceden contra la misma y de los términos para su presentación. La exclusión de un asociado será de carácter permanente.

ARTÍCULO 18º.- RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN.

Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

- a. El de reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, para que este organismo aclare, modifique, revoque o confirme la resolución.
- b. El de apelación ante el Comité de Apelaciones creado para tal fin, con el mismo objetivo y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

El recurso de reposición se interpondrá ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de exclusión, y será resuelto por este organismo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación en la oficina de la Cooperativa.

El de apelación, se interpondrá ante el Comité de Apelaciones, en la fecha de reunión inmediatamente posterior a la toma de decisión de exclusión.

Tanto el recurso de reposición como el de apelación pueden ser utilizados por una sola vez en cada caso por el mismo asociado.

PARÁGRAFO . – El asociado que haya sido excluido podrá solicitar su reintegro como nuevo asociado, después de seis meses de la notificación de la última exclusión, una vez compruebe la desaparición de las causas de su desvinculación y deberá cumplir con lo establecido en el artículo octavo sobre el ingreso de nuevos asociados.

ARTÍCULO 19º.- EXCLUSIONES NO PERMITIDAS.

Las personas que formen parte de organismos elegidos por la Asamblea General no podrán ser excluidos por el Consejo de Administración mientras mantengan tal carácter.

ARTÍCULO 20º.- VIGENCIA DE RECURSOS Y DE OBLIGACIONES.

A partir de la fecha de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenden para el asociado sus derechos en la Cooperativa, a excepción de los recursos contemplados en el artículo 18 de estos Estatutos. En todo caso mantienen su vigencia las obligaciones contraídas por el asociado con la entidad, así como las garantías otorgadas por él a favor de la misma.

ARTÍCULO 21º.- REINTEGRO DE ASOCIADOS.

Los asociados que se hayan retirado voluntariamente, podrán solicitar reintegro después de un (1) mes a partir de la fecha en que fue aceptada la respectiva solicitud de retiro, y deberán cumplir con lo establecido en el artículo octavo sobre el ingreso de nuevos asociados. El asociado podrá reintegrarse aportando el valor del saldo de sus aportes que le quedaron a favor en la fecha de su retiro.

En caso de que el asociado reintegrado presente nuevamente su retiro, solo podrá solicitar su ingreso como nuevo asociado después de tres meses de aceptada la última desvinculación. Si el asociado reincide en esta conducta, se ampliará el tiempo en seis meses por cada vez que se retire de la cooperativa.

ARTÍCULO 22º.- SANCIONES.

El incumplimiento o la transgresión de los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 10 de los presentes Estatutos, en que incurran los asociados darán lugar a las sanciones que se especifican a continuación:

- a. Amonestación, que consiste en el llamado de atención privado que se hace al infractor, por la falta cometida.
- b. Suspensión parcial o total de los derechos, hasta por noventa (90) días calendario.
- c. Multa pecuniaria, hasta de tres (3) días de salario mínimo legal vigente al momento de producirse la sanción, con destino al Fondo de Solidaridad.
- d. Exclusión.

El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta y será el Consejo de Administración el órgano competente para calificarla, así como para determinar la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 23º.- TRANSGRESIONES QUE ORIGINAN SANCIÓN.

Se considerará como transgresión de deberes y obligaciones los siguientes hechos:

- a. Incumplimiento de encargos o comisiones que le haya asignado la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- b. Negarse a adquirir conocimientos sobre los principios cooperativos, sobre las características del acuerdo cooperativo y sobre los Estatutos de la entidad.
- c. Negarse a participar en los procesos de elección de delegados o de asistir a actos oficiales a los cuales sea convocado.
- d. Desacato a decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- e. Incumplimiento de obligaciones económicas y financieras.
- f. Asumir frente a la Cooperativa o frente a sus asociados, dirigentes o empleados, actitudes ofensivas o irrespetuosas o realizar actos contra la integridad física o contra la honra de los mismos.

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES.

La sanción de amonestación será siempre por escrito. Las suspensiones parciales o totales de derechos requerirán una información sumaria escrita adelantada por el Gerente, de oficio o a solicitud del Consejo de Administración. Estas decisiones deberán constar en el Acta de este organismo y ser aprobadas por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 25º.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Los hechos contemplados en los literales a. y b. del artículo 23 darán lugar a amonestaciones escritas. En caso de reincidencia acarreará suspensión hasta por el término de dos (2) años para el ejercicio del sufragio cooperativo y para ser nominado y elegido a cargos de la Cooperativa. Lo relacionado con el literal c. podrá ser sancionado con una multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de sanción, con destino al Fondo de solidaridad, siempre y cuando sea sin causa justificada.

Los hechos contemplados en el literal d. y f. del artículo 23, darán lugar a la suspensión de servicios hasta por el término de tres (3) meses y en caso de persistir en los mismos, dará lugar a la suspensión de la totalidad de derechos por el mismo término.

Los hechos contemplados en el literal e., cuando se originan en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar para la aplicación de sanciones pecuniarias previstas en el mismo documento, siempre y cuando el incumplimiento no sea superior a noventa (90) días calendario. Si es superior a este término, se le suspenderá el derecho al servicio de crédito hasta por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La reincidencia del infractor se sancionará así:

- a. Después de dos (2) amonestaciones la nueva sanción no podrá ser inferior a la multa.
- b. Después de dos (2) sanciones, entre las cuales hubiere al menos una (1) multa, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c. Después de dos (2) sanciones, entre las cuales hubiere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 26º.- NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La decisión aprobada por el Consejo de Administración mediante la cual se imponen sanciones, debe ser notificada al asociado en forma personal y por escrito mediante correo certificado, normal o electrónico de acuerdo a la información registrada en su ficha de datos personales de asociación, o de igual forma, se podrá fijar dicha decisión en lugar público de la oficina de la Cooperativa durante el término de diez (10) días hábiles. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, con el fin de que aclare, modifique, revoque o confirme. Este recurso debe ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación de la copia, según el caso y deberá resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente solicitud, dando informe inmediato al asociado. El recurso de apelación podrá ser presentado ante el Comité de Apelaciones y se hará en la fecha inmediatamente posterior a la notificación cuando este se reúna.

ARTÍCULO 27º.- RAZÓN Y FUNDAMENTO DE LAS SANCIONES.

Las actuaciones en lo referente a sanciones no son susceptibles de conciliación, por tratarse de un régimen interno que tiene como fundamento el mantener y preservar la disciplina social en las relaciones que se originan en el acuerdo cooperativo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 28º.- ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 29º.- NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General está constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por ellos.

PARÁGRAFO: Se entiende por Asociado hábil el que ha sido aceptado por el Consejo de Administración, que se encuentra inscrito en el registro social, que haya aportado por lo menos la primera cuota al capital de la Cooperativa, que no tenga suspendidos sus derechos y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 30º.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplir las funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el fin de tratar uno o varios asuntos imprevistos o de urgencia, que no pueden ser postergados hasta la Asamblea Ordinaria siguiente y que son de su exclusiva competencia. En la Asamblea General Extraordinaria solamente se tratarán los asuntos para los cuales haya sido convocada, o los que se desprendan necesariamente de ellos.

ARTÍCULO 31º.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

COOPEMEN podrá sustituir la Asamblea General de Asociados, por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o que éstos se encuentren dispersos en una amplia zona geográfica y cuya reunión general resultaría altamente onerosa desde el punto de vista económico. Para el efecto, se elegirá un número mínimo de veinte (20) delegados principales y un número máximo de cuarenta (40). Adicionalmente se elegirá un número de delegados suplentes numéricos equivalente al veinte por ciento (20%) del total de principales, con base en la reglamentación que para el efecto aprobará el Consejo de Administración, cuidando en todo caso que se garantice una participación equitativa a los diferentes grupos o zonas mediante un procedimiento democrático y que se provea información oportuna, amplia y suficiente que permita la participación de la mayoría de los asociados en el proceso de elección. El período de los delegados será de dos (2) años.

ARTÍCULO 32º.- LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que elaborará la Gerencia de la Cooperativa. La relación de los hábiles e inhábiles será publicada en la cartelera de la cooperativa, junto con la convocatoria a Asamblea General de Asociados y para la elección de delegados con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, tanto en la oficina del domicilio principal como en cada una de las zonas electorales.

ARTÍCULO 33º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar y objeto determinados en reunión de dicho organismo. Dicha convocatoria deberá hacerse conocer con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita o mediante fijación de avisos en la cartelera ubicada en la oficina de la Cooperativa o por llamada telefónica o por correo electrónico y publicación de la convocatoria en la página web de la cooperativa.

ARTÍCULO 34º. – CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada directamente por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar y objetivo determinado, con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles y cumpliendo las demás formalidades señaladas para la Asamblea General Ordinaria. Podrá también efectuarse a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. La comunicación de solicitud se dirigirá al Consejo de Administración indicando las razones o el objeto de la misma y deberá ser resuelta dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha en que sea recibida en las oficinas de la Cooperativa. Si la razón o el objeto son procedentes desde el punto de vista legal, el Consejo de Administración procederá a convocar la Asamblea. Si dicha razón o el objeto no son procedentes, lo hará saber al organismo solicitante y no se convocará la Asamblea. Si no se resuelve la solicitud formulada y la razón o el objeto son procedentes desde el punto de vista legal, la Asamblea será convocada directamente por el organismo que la solicitó. En todo caso, tanto el Consejo de Administración como la Gerencia se obligan a dar todo el apoyo que sea necesario y a facilitar la disponibilidad de medios y recursos para la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando no se hubiere cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley, la Entidad de Vigilancia y Control del estado para las Entidades de Economía Solidaria, convocará a Asamblea General por oficio.

ARTÍCULO 35º. – QUÓRUM.

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, o de la mitad más uno de los delegados principales elegidos y convocados, constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas. Si a la hora de la convocatoria no se integra el quórum requerido, se dará margen de espera de una hora, transcurrida la cual se podrá sesionar con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), según la lista de asociados hábiles, ni al número requerido para constituir una Cooperativa. En el caso de la Asamblea de Delegados, el quórum no podrá ser inferior a la mitad de los elegidos y convocados, según las Actas correspondientes. Si durante el transcurso de la Asamblea General se presenta el retiro de uno o varios asociados, o de uno o de varios delegados, según el caso, el quórum no se desintegrará si se comprueba la presencia de un número que no sea inferior al señalado en el presente artículo. Corresponde a la Junta de Vigilancia controlar el cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.

ARTÍCULO 36º. – MAYORÍAS NECESARIAS PARA DECISIONES

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Se exceptúa el caso de la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la incorporación y la liquidación, para lo cual será necesario contar con un número de votos no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. En las decisiones corresponderá a cada asociado hábil, o a cada delegado, según el caso, un (1) solo voto.

ARTÍCULO 37º. – ORDEN DEL DÍA, REGLAMENTO Y SISTEMA DE ELECCIONES.

La deliberación de la Asamblea se instalará bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto del Vicepresidente, hasta cuando ella elija a la persona que ha de presidirla, junto con el Vicepresidente. Actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración. La Asamblea se regirá por el Orden del día o Agenda aprobada y se regulará por medio de reglamento aprobado por ella. Para efecto de las elecciones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se establecerá el sistema uninominal.

Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser enviada al organismo competente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la reunión; para efectos de información e inscripción de los organismos directivos y de control.

ARTÍCULO 38º. – PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN.

En las Asambleas Generales no habrá representación de los asociados en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 39º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y orientaciones generales para el cumplimiento del objeto social.
- b. Conocer y evaluar los informes que le rinden los organismos que dependen de ella y pronunciarse sobre los mismos;
- c. Reformar los Estatutos;
- d. Aprobar o improbar los Estados Financieros al final de cada ejercicio;
- e. Decidir sobre la aplicación que debe darse a los Excedentes anuales, dentro del marco de la Ley y de los presentes Estatutos;
- f. Fijar aportes extraordinarios que deben pagar los asociados para fines o destinaciones específicas;
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia;
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración;
- i. Elegir el Comité de apelaciones,
- j. Decidir acerca de la fusión, la incorporación o la liquidación de la Cooperativa;
- k. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados.
- l. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal para efectos de sanciones y dirimir posibles conflictos que puedan surgir entre estos organismos;
- m. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y con los presentes Estatutos.
- n. Aprobar las inversiones que sobrepasen el 50 % del capital social.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40º.- NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas y orientaciones generales aprobadas por la Asamblea General. Estará conformado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General así:

Al hacer la primera elección, la Asamblea deberá elegir:

Tres (3) miembros principales para período de tres (3) años;

Tres (3) miembros principales para período de dos (2) años;

Tres (3) miembros principales para período de un (1) año; y

Tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos para período de un (1) año.

En las siguientes Asambleas Generales anuales se elegirán los Consejeros a quienes se les haya cumplido el período para el cual fueron elegidos o hayan presentado su renuncia.

La duración del período para el cual son elegidos los miembros del Consejo la define el número de votos obtenidos en forma directa proporcional; es decir a mayor número de votos mayor duración del período.

En los casos de empate se resolverá en primera instancia a favor del asociado que tenga más tiempo continuo de vinculación a la Cooperativa y en caso de persistir, lo resolverá la Asamblea General mediante una nueva votación.

Cualquiera que sea el período para el que un miembro del Consejo de Administración fuese elegido, éste podrá ser removido libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41º.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a un (1) año.
- b. Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de educación cooperativa, o en su defecto comprometerse a recibirla en un plazo no superior a noventa días después de la fecha de su posesión.
- c. No haber sido sancionado por la Cooperativa en el desempeño de sus funciones, ni como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 42º.- REUNIONES.

El Consejo de Administración debe reunirse por lo menos una (1) vez mensual en forma ordinaria. También puede reunirse en forma extraordinaria cuantas veces lo estime necesario, en los términos del reglamento que expida para el efecto. En ambos casos se efectuará la convocatoria por parte del Presidente, citando a todos los integrantes principales y suplentes, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. De todas las reuniones y de lo actuado en ellas se dejará constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario; dichas Actas debidamente aprobadas y firmadas constituyen prueba de lo que consta en ellas.

El Consejo de Administración deberá convocar también a todas sus reuniones a por los menos dos integrantes de la Junta de Vigilancia designados por este organismo de control.

ARTÍCULO 43º.- INSTALACIÓN - DIGNATARIOS - CALENDARIO.

El Consejo Administrativo se instalará e iniciará su período en forma inmediata a su registro por parte del organismo competente. De entre sus miembros principales elegirá el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Fijará el calendario de sus reuniones ordinarias y dará a sus miembros las instrucciones sobre sus funciones y sobre el reglamento que rigen para este organismo.

ARTÍCULO 44º.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

La inasistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, producirá la pérdida de calidad de miembro del Consejo de Administración, si ello ocurriese de la siguiente manera, por período anual:

- a. La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas.
- b. La inasistencia a cuatro (4) reuniones ordinarias o extraordinarias continuas o discontinuas. En caso de presentarse este hecho, el Consejo de Administración solicitará a la Junta de Vigilancia que lo verifique y lo informe por escrito; notificará la decisión por escrito al afectado y al suplente numérico sobre la vacante, en el orden respectivo para que entre a reemplazarlo hasta la Asamblea ordinaria siguiente. Copia de esta comunicación se enviará a la Junta de Vigilancia.
- c. Por renuncia voluntaria del asociado o retiro de la cooperativa.

ARTÍCULO 45º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Asignar entre sus miembros principales los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c. Nombrar al Gerente, suscribir con él el correspondiente contrato y removerlo cuando lo estime conveniente.
- d. Integrar los diferentes Comités que se requieran para el normal funcionamiento de la Cooperativa.
- e. Aprobar la creación de otros comités especiales, integrarlos y aprobar sus respectivos reglamentos;

- f. Reglamentar los Estatutos y cada uno de los servicios de la entidad, la inversión de fondos y la utilización de fondos especiales.
- g. Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando se diere lugar a ello, según las normas y procedimientos establecidos.
- h. Determinar la naturaleza y el monto de las fianzas que deben constituir a favor de la Cooperativa las personas u organismos que tienen a su cuidado el manejo de fondos o bienes de la Cooperativa, cuando considere que estas sean mayores a las establecidas en la Ley.
- i. Autorizar al Gerente la celebración de contratos o la realización de operaciones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Aprobar el Plan de Desarrollo, el Plan anual de actividades y los presupuestos de ingresos y gastos, de inversiones y darles seguimiento y control a través de evaluaciones periódicas.
- k. Convocar la Asamblea General y determinar los procesos de elección de delegados, de acuerdo con las normas y procedimientos que se determinen.
- l. Aprobar la estructura funcional, la planta de personal y el nivel de asignaciones.
- m. Crear y reglamentar la apertura de sucursales y agencias, secciones y actividades de acuerdo al objeto social de la Cooperativa.
- n. Aprobar el programa y el Presupuesto que ejecutarán los diferentes comités para cada período anual.
- o. Reglamentar la forma como los asociados harán uso del derecho de control y fiscalización, la forma de hacer efectivos los aportes sociales; en los casos de retiro o para compensación de obligaciones de asociados y los demás aspectos que guarden relación con las actividades cooperativas.
- p. Rendir a la Asamblea General el informe de la gestión administrativa.
- q. Conocer y evaluar los informes que le rinden periódicamente el Gerente, los Comités Especiales y otros organismos y adoptar las medidas que sean pertinentes.
- r. Proponer a la Asamblea General la aplicación del excedente anual y los demás aspectos que conduzcan al mejoramiento y al fortalecimiento de la entidad.
- s. Aprobar inversiones hasta por el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- t. Aprobar la admisión de los asociados y retiro de los mismos.
- u. Decidir sobre la asociación con otras cooperativas o entidades de tipo diferente para el desarrollo de actividades de interés social, sobre la celebración de acuerdos o convenios y sobre la afiliación a organismos de segundo grado.
- v. Establecer el procedimiento, el perfil y los requisitos que deben poseer el gerente y su suplente, de conformidad con las exigencias contemporáneas del sector cooperativo.
- w. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley o con los presentes Estatutos y las que le asigne la Asamblea General.
- x. Adoptar el Código de ética, fijar y aprobar las políticas, los reglamentos y sus actualizaciones del Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT
- y. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- z. Las demás que le correspondan de acuerdo con la legislación Cooperativa, las que determinen los órganos de control y la Superintendencia de la Economía Solidaria por medio de decretos o las Circulares Básicas Jurídicas y Contables en lo correspondiente al SARLAFT. Funciones que se considerarán incluidas en los presentes Estatutos y serán de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de promulgación.

EL GERENTE

ARTÍCULO 46º.- NATURALEZA DEL CARGO.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, nombrado por este organismo en armonía con el contrato que convengan las partes y ante el cual responde por la gestión que se le confía.

ARTÍCULO 47º. – REQUISITOS.

Para ser elegible y entrar a ejercer el cargo de Gerente o de Gerente Suplente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento aprobado por el Consejo de Administración, con la respectiva constancia en Acta de este organismo.
- b. Aceptación del nombramiento mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.
- c. Constitución de la póliza de manejo a favor de la Cooperativa acorde con las normas legales.

- d. Reconocimiento e inscripción de acuerdo con las normas legales.
- e. Posesión ante el Consejo de Administración.
- f. Tener título profesional en áreas económicas o administrativas con experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de entidades cooperativas.

ARTÍCULO 48º.- SUPLENCIA TEMPORAL DEL GERENTE.

El Consejo de Administración designará un Gerente Suplente quien reemplazará al Gerente Titular en sus ausencias temporales o accidentales. Esta persona no podrá ser ningún integrante del Consejo de Administración, comités de apoyo y/o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

El Gerente suplente tendrá y ejercerá las mismas atribuciones y funciones del titular mientras dure su ausencia temporal o accidental.

ARTÍCULO 49º.- FUNCIONES.

Las funciones del Gerente serán las siguientes:

- a. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes o mandatos especiales dentro de la órbita de sus atribuciones;
- b. Celebrar contratos y efectuar operaciones del giro ordinario de la entidad hasta por un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Designar las entidades a través de las cuales se han de manejar los fondos de la Cooperativa;
- d. Rendir informe periódico al Consejo de Administración acerca de la marcha general de la entidad, el funcionamiento de los servicios generales; la situación económica y financiera, la celebración de acuerdos o contratos, la ejecución del plan anual, el presupuesto y la admisión y el retiro de asociados.
- e. Responder por el cumplimiento legal del proceso contable y por la presentación correcta y oportuna de los informes que demande la Ley.
- f. Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la entidad.
- g. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los comités especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño;
- h. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración proyectos relacionados con la organización administrativa, los servicios, el financiamiento, plan y presupuesto, programas especiales y otros que le ordene expresamente el Consejo de Administración.
- i. Decidir sobre la devolución de aportes sociales y la asunción de responsabilidades que le correspondan de acuerdo con los Estatutos o con los compromisos legalmente asumidos.
- j. Ejecutar el plan y el presupuesto para cada período anual aprobado por el Consejo de Administración.
- k. Preparar la lista de asociados hábiles e inhábiles para efectos de los procesos de Asamblea General o de convocatoria a elección de delegados y entregarla para verificación a la Junta de Vigilancia.
- l. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y propiciar la participación en programas con otras entidades públicas y privadas por parte de la Cooperativa, que contribuyan al desarrollo integral comunitario.
- m. Estudiar y presentar para consideración del Consejo de Administración, las solicitudes de admisión o retiro.
- n. Informar al Consejo de Administración sobre las solicitudes de incorporación que presenten otras Cooperativas, sobre la afiliación a organismos de segundo grado. El Consejo de Administración decidirá sobre la asociación y la celebración de acuerdos o convenios con otras Cooperativas o entidades de tipo diferente para el desarrollo de las actividades de interés social.
- o. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley Cooperativa y con los Estatutos y las que expresamente le fije el Consejo de Administración y que no corresponda a otras personas u organismos.
- p. Cumplir y velar por el cumplimiento por parte del Oficial de Cumplimiento, de las demás áreas administrativas y empleados de la cooperativa de las políticas y procedimientos contenidos en los manuales y reglamentos del Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación el Terrorismo, SARLAFT.
- q. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- r. Las que determinen los órganos de control, la Superintendencia de la Economía Solidaria por medio de decretos o las Circulares Básicas Jurídicas y Contables en lo correspondiente al SARLAFT. Funciones que se considerarán incluidas en los presentes Estatutos y serán de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de promulgación.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50º.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERIODO.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) asociados escogidos como principales, con tres (3) suplentes numéricos, unos y otros elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. Una vez notificado el organismo estatal a cargo de la vigilancia y control de las entidades de la economía solidaria, de la lista de los integrantes de la nueva junta de Vigilancia, y producida la conformidad que corresponda, estos se reunirán dentro de los diez días hábiles siguientes por derecho propio y procederán a nombrar sus dignatarios a saber: Presidente, Secretario y Vocal. Los integrantes de la Junta de Vigilancia, principales o suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio y con derecho a voz, en número no superior a dos, designados y anunciados con antelación a la fecha programada por el ente administrador.

PARÁGRAFO: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones estipuladas en los presentes Estatutos para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51º.- DECISIONES Y PRONUNCIAMIENTOS.

La Junta de Vigilancia podrá deliberar y adoptar decisiones, o expresar pronunciamientos como organismo, siempre y cuando se cuente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y se cuente con el voto favorable de por lo menos dos (2) de ellos. En caso de ausencia de un miembro principal lo reemplazará un suplente. En caso de retiro definitivo de cuatro (4) de sus integrantes entre principales y suplentes, la Junta de Vigilancia se considera desintegrada y en consecuencia los miembros restantes solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para que se efectúe la elección.

ARTÍCULO 52º.- PLAN DE TRABAJO Y ACTAS.

Las actuaciones de la Junta de Vigilancia se fundamentarán en un plan de trabajo para el período anual elaborado por ella misma. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en Acta suscrita por los asistentes a la reunión, así como en los informes que produzca para asociados u organismos de la entidad o para otros de carácter externo.

ARTÍCULO 53º.- FUNCIONES.

Las funciones de la Junta de Vigilancia serán las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento y designar de entre sus miembros un Coordinador, un Secretario y un Vocal;
- b. Elaborar el Plan de trabajo para su período y asignar entre principales y suplentes las tareas a realizar para el cumplimiento de sus funciones;
- c. Velar porque los actos y las decisiones de los órganos de la administración se ajusten a la ley, a los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones debidamente adoptadas y a los valores y principios cooperativos;
- d. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, al organismo estatal encargado de la Vigilancia y Control de las Entidades de Economía Solidaria o a los asociados, si fuere el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y formular las recomendaciones que estime convenientes.
- e. Conocer las quejas o reclamos que formulen los asociados en relación con la administración o los servicios, transmitirlos a quien compete la acción o solución, dar seguimiento a la acción respectiva y comunicar a los interesados los resultados de su gestión;
- f. Hacer llamados de atención por escrito a los asociados que incumplan con sus deberes o que infrinjan las normas consagradas en la ley, en los Estatutos o reglamentos;
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a asociados cuando hubiere lugar a ello y velar porque el organismo competente aplique el procedimiento en forma correcta y obre con justicia e imparcialidad;
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles en los procesos de Asamblea General o de elección de delegados y fijar la de los inhábiles en sitios visibles para todos en las oficinas de la entidad.
- i. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General acerca del cumplimiento de sus funciones, de la marcha de la administración y los servicios de la Cooperativa y formular las recomendaciones que estime conveniente;
- j. Verificar la habilidad de los asociados y el lleno de los requisitos estatutarios o reglamentarios en las Asambleas Generales, antes de efectuar la elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

- k. Comunicar periódicamente a los asociados mediante documento escrito acerca de las actividades cumplidas y sobre la marcha y el estado de la Cooperativa.
- l. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, con los Estatutos y los reglamentos internos y las que le asigne la Asamblea General dentro de la órbita del control social.
- m. Adelantar las diligencias preliminares que se requieran sobre los hechos y actos realizados por asociados de la cooperativa, que de conformidad con el presente estatuto dieren lugar a la posible apertura de investigación y dar traslado de las mismas al Consejo de Administración con su respectiva recomendación. Esta función se entenderá sin perjuicio de la competencia del Consejo para adelantar, por su parte, las diligencias preliminares que considere del caso.
- n. Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán únicamente haciendo referencia al control social y no se desarrollarán sobre materia o funciones que correspondan a otros comités, órganos de Administración o a la Revisoría Fiscal.
- o. La Junta de Vigilancia asistirá por derecho propio, con voz, pero sin voto, a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, para lo cual designarán a por lo menos dos de sus integrantes para que asistan a dichas reuniones.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 54º.- NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REMUNERACIÓN.

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente suplente, deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la entidad. El Revisor Fiscal permanecerá en su cargo hasta que se posesione el siguiente elegido por la Asamblea. La Asamblea General fijará los honorarios o la remuneración que ha de reconocer al titular del cargo.

También podrá designarse para este cargo a una persona jurídica o una organización cooperativa, debidamente reconocida y autorizada para realizar este tipo de actividad, la cual deberá operar a través de Contadores Públicos con matrícula vigente.

PARÁGRAFO.- Para que la Asamblea elija el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración hará una selección mediante una convocatoria pública efectuada con anterioridad y presentará los candidatos a la Asamblea General para que efectúe la elección.

ARTÍCULO 55º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Verificar que las operaciones que realice la Cooperativa y las actuaciones de los diferentes organismos se ajusten a la Ley y a los Estatutos o a los requerimientos técnicos contables correspondientes.
- b. Dar cuenta oportuna, veraz y escrita a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente, al organismo estatal encargado de la Vigilancia y Control de las Entidades de Economía Solidaria o a otras autoridades competentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y velar por su oportuna solución.
- c. Verificar que la contabilidad se lleve regularmente, en forma clara y al día, que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones del caso.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, procurar que se adopte y se apliquen las medidas de protección, seguridad y conservación de los mismos;
- e. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener informaciones que sean necesarias para establecer un control permanente sobre el Activo, el Pasivo y el Patrimonio de la Cooperativa;
- f. Efectuar arqueo de fondos cuantas veces estime conveniente;
- g. Verificar la razonabilidad de los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General, al organismo estatal encargado de la Vigilancia y Control de las entidades de Economía Solidaria o a otros que lo requieran y certificarlos con su firma.
- h. Presentar a la Asamblea General un dictamen u opinión sobre los Estados Financieros, acompañado de un análisis de cuentas;
- i. Atender requerimientos que formulen los asociados sobre aspectos económicos, financieros y contables de interés general o individual, para aclarar dudas o instruir sobre aspectos relativos a la Cooperativa;
- j. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, con los Estatutos, con

disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que le fije en forma ocasional o permanente la Asamblea General dentro de la órbita de su cargo.

- k. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.
- l. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de sus evaluaciones respecto al cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en el SARLAFT.
- m. Las demás que le correspondan de acuerdo con la legislación Cooperativa, los Estatutos, las que expresamente determinen los órganos de control, la Superintendencia de la Economía Solidaria por medio de decretos o las Circulares Básicas Jurídicas y Contables en lo correspondiente al SARLAFT. Funciones que se considerarán incluidas en los presentes Estatutos y serán de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de promulgación.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá con su propio peculio de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y terceros, por negligencia, dolo o cumplimiento deficiente de las funciones asignadas.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 56º.- COMITÉ DE EDUCACIÓN.

La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación, a cuyo cargo estará la coordinación y el desarrollo de las actividades de formación cooperativa, de capacitación y actualización legal administrativa y financiera para los asociados, los dirigentes y el personal administrativo.

Estará integrado como mínimo por tres (3) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Operará con base en el Reglamento que aprobará el mismo Consejo de Administración y en el Programa y Presupuesto educativo anual, de cuya ejecución responderá ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57º.- OTROS COMITÉS.

COOPEMEN, podrá crear nuevos comités y/o fusionar los actuales, si los llegare a considerar necesarios para la prestación eficiente de todos los servicios y lograr su objeto social. Estos comités podrán estar integrados y presididos por asociados que no necesariamente formen parte del Consejo de Administración. En cualquier caso, el Consejo de Administración reglamentará lo correspondiente.

PARÁGRAFO .- Todos los comités deberán elaborar un plan anual de trabajo.

ARTÍCULO 58º. – COMITÉ DE APELACIONES

Integrado por tres (3) personas elegidas por la Asamblea General de Asociados para el período de un año, quienes se reunirán para decidir o fallar frente al recurso de apelación del implicado, cuando no esté de acuerdo con la decisión que da el organismo respectivo, frente a un recurso de reposición interpuesto por un asociado.

ARTÍCULO 59º. – COMITÉ DE CRÉDITO.

La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito integrado por tres (3) asociados hábiles principales y dos suplentes numéricos nombrados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Tendrá a su cargo el estudio y decisión de las solicitudes de crédito que presenten los asociados, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, previo el análisis y el concepto emitido por el Gerente o su delegado.

El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección, con el objeto de nombrar de su seno, un presidente y un secretario, posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos cada 15 días en forma ordinaria, siempre y cuando haya solicitudes que estudiar y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos los integrantes que asistan a la reunión.

ARTÍCULO 60º. – COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

El Comité de Solidaridad estará constituido mínimo por tres (3) asociados hábiles principales y dos suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente. El Comité de Solidaridad es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que por delegación de éste actuará de manera permanente en el desarrollo de las actividades y funciones

acordes con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración. Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces lo considere necesario, dejando constancia escrita de sus actuaciones por medio de acta suscrita por todos los integrantes que asistan a la reunión.

Las decisiones del Comité se adoptarán siempre por mayoría y trabajará con el 10% de los excedentes cooperativos o con los recursos establecidos por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 61º. - COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CARTERA.

La Cooperativa tendrá un Comité de Evaluación del Riesgo de Cartera integrado por tres (3) asociados hábiles principales y dos suplentes numéricos nombrados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Tendrá a su cargo el estudio, evaluación y gestión de cobro de la cartera a cargo de los deudores de la cooperativa de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62º.- COMITÉ DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

La Cooperativa tendrá un Comité de Integración y Bienestar Social integrado por tres (3) asociados hábiles principales y dos suplentes numéricos nombrados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Tendrá a su cargo las actividades de integración y bienestar social de los asociados, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES Y AUTOCONTROL

ARTÍCULO 63º. – PARENTESCO, SIMULTANEIDAD DE CARGOS.

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los Empleados no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por matrimonio, tampoco podrán pertenecer a los órganos de dirección o control cuando se establezca el carácter de compañero (a) permanente. No se podrá desempeñar simultáneamente ningún asociado como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia y empleado de la Cooperativa. Ningún empleado de COOPEMEN podrá pertenecer a órganos de dirección, control y vigilancia en la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los integrantes de los organismos de Administración, los titulares de los cargos Directivos y los integrantes de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, serán removidos de sus cargos cuando la Entidad del Estado encargada de la vigilancia de las entidades de la Economía Solidaria, establezca incompatibilidades y/o irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64º. – AUTOCONTROL.

Además de las incompatibilidades contempladas en la Ley, la Cooperativa en aras de la transparencia y buena marcha creará un sistema de autocontrol, con el objeto de garantizar el desarrollo adecuado de sus actividades dentro de la ética y pulcritud que debe caracterizarla. En caso de que se establezca un sistema de autocontrol del cooperativismo, COOPEMEN podrá coordinar este servicio con dicha entidad.

La Asamblea General delega en el Consejo de Administración establecer los requisitos relacionados con la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza que deben reunir quienes pretendan acceder a los organismos de dirección, control, autocontrol y vigilancia de la Cooperativa.

CAPITULO VI

**Régimen Económico: Patrimonio - Aportes Sociales - Capital Mínimo no reducible
Responsabilidad - Reservas - Fondos - Aplicación de Excedentes**

ARTÍCULO 65º- PATRIMONIO.

El Patrimonio Social de la Cooperativa estará constituido principalmente por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas y las donaciones o auxilios que se reciban, con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 66 º.- APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales se podrán acreditar, a solicitud de cada asociado, mediante certificaciones o constancias que expedirá la Cooperativa anualmente, las cuales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores. Dichos aportes sociales quedan directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía preferente para y hasta la cancelación total de las obligaciones que los asociados contraigan con ella y por lo tanto no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables.

Cada asociado persona natural se obliga a contribuir con los aportes mensuales establecidos en el artículo octavo de los presentes Estatutos, hasta completar la suma equivalente y necesaria que se toma como base para acceder al cupo máximo de crédito para cada asociado, establecido por el Consejo de Administración mediante el Reglamento de Crédito. Una vez completada esta suma el aporte social mensual podrá ser como mínimo el 10 % de lo establecido en el artículo 8º de los Estatutos de la cooperativa.

Los aportes sociales solo podrán reintegrarse al asociado cuando éste se desvincule de la Cooperativa; en caso de fallecimiento del titular de los aportes sociales, se reintegrará a las personas que el asociado haya dejado como beneficiarios y según el porcentaje que haya quedado registrado en la última actualización de su hoja de vida, siempre y cuando demuestre el parentesco registrado y aporte el certificado de defunción del asociado titular de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1º. - Ningún asociado podrá retirar parcial, ni totalmente los aportes sociales, hasta tanto el Consejo de Administración apruebe su desvinculación de la cooperativa de acuerdo a lo contenido en estos Estatutos y sus reglamentos.

PARÁGRAFO 2º. - No se permitirá el cruce de cuentas entre aportes sociales y deudas. En caso de que el Consejo de Administración apruebe el retiro a un asociado que quede con deudas, este deberá cumplir con lo establecido en las garantías otorgadas a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3º. - Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente los tendrá en depósito junto con los excedentes contabilizados en favor del asociado, mientras se establece a quien corresponden previo concepto del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4º. – Los casos no previstos en el anterior artículo o los no reglamentados, se resolverán con base en las Leyes y normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 67º.- MÁXIMO DE APORTES INDIVIDUALES.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular de aportes sociales en cuantía superior al diez por ciento (10%) del saldo que por dicho concepto registre el Balance General.

ARTÍCULO 68º.- APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

Los aportes sociales mínimos e irreductibles durante la existencia de la Cooperativa será el mayor entre el monto establecido por la Ley y/o la suma equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, los cuales se encuentran pagados en su totalidad.

ARTÍCULO 69º- RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PERDIDAS.

La devolución de aportes sociales a asociados retirados por cualquier causa, deberá hacerse dentro del término y bajo las condiciones señaladas en el artículo 14º de los presentes Estatutos. De los aportes del asociado desvinculado se le retendrá la parte proporcional a la pérdida registrada en el último Balance General aprobado por la Asamblea.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del Balance General en el cual se reflejaron las pérdidas,

la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita efectuar la devolución de los aportes retenidos a los asociados, la siguiente Asamblea General decidirá sobre el procedimiento a seguir para la cancelación de las pérdidas, previo concepto del organismo estatal encargado de la Vigilancia y Control de las entidades de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 70º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año; Al cierre de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el Balance General, el Inventario y el Estado de Resultados.

ARTÍCULO 71º.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE COOPERATIVO.

Si del ejercicio económico anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales;
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación;
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad;

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la Revalorización de Aportes Sociales.
- b. Destinándolo a Servicios Comunes y Seguridad Social.
- c. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los asociados.

No obstante, si del ejercicio anterior vienen pérdidas acumuladas, se tomará en primer término la suma necesaria para compensarlas. Si la reserva para protección de aportes hubiere sido empleada para compensar pérdidas, la primera aplicación posterior de excedentes deberá restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 1º. - La distribución del excedente cooperativo a los asociados del remanente a disposición de la Asamblea, se le aplicará únicamente a los asociados que tengan saldo de aportes a diciembre 31 de cada año y según el último balance aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 72º.- APLICACIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Los recursos asignados para la creación y el acrecentamiento de reservas y fondos de carácter legal deberán aplicarse únicamente a los fines para los cuales se constituyen. La Asamblea General podrá crear otros fondos especiales y señalará su finalidad. También podrá la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 73º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

El régimen de responsabilidad de la Cooperativa es limitado. Por tanto, la responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes sociales individuales y la responsabilidad de la Cooperativa se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 74º.- RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

La Cooperativa, los titulares de sus órganos de Administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones consagradas en la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley, de los Estatutos o reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, de lo cual habrá la respectiva constancia en el acta de dicho organismo.

ARTÍCULO 75º. – AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios, subvenciones y donaciones que se hagan a favor de COOPEMEN o de los Fondos en particular no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 76º. – INVERSIONES AUTORIZADAS.

La Cooperativa solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes Estatales, en cooperativas financieras, multiactivas o integrales.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10 % del capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1º. - La totalidad de inversión de la Cooperativa no podrá superar el 100 % de sus aportes sociales y reservas patrimoniales y en todo caso no podrá desvirtuar su propósito de servicio y el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2º. - La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

CAPITULO VII

Fusión - Incorporación - Integración - Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 77º- FUSIÓN.

La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, cuyo objeto sea común o complementario, para lo cual deberán disolverse sin liquidarse y constituirán una nueva entidad jurídica, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas. La fusión requerirá para su validez la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas fusionadas y el reconocimiento jurídico por parte del organismo competente.

ARTÍCULO 78º.- INCORPORACIÓN.

La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa cuyo objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de aquella, adoptando sus Estatutos y acogiéndose a la personería jurídica o a la personalidad jurídica según el caso; en este caso la Cooperativa se disolverá sin liquidarse y el patrimonio se le transfiere a la Cooperativa incorporante. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa incorporada, la aceptación por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa incorporante, así como la aprobación por parte del organismo competente que la ley determine, previo el cumplimiento de los procedimientos correspondientes para tal fin.

ARTÍCULO 79º.- INTEGRACIÓN.

La Cooperativa podrá participar como asociada en organismos de segundo grado, o en instituciones auxiliares del Cooperativismo con el fin de contribuir activamente en el proceso de fortalecimiento del sector cooperativo. También podrá participar en proceso de organización de empresas especializadas para facilitar el desarrollo de su objeto social y la diversificación de los servicios para los asociados y la comunidad, o crearlas directamente con el mismo propósito; podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios, realizar intercambios o participar en la ejecución de programas conjuntos para atender en mejor forma las necesidades de los asociados, de la comunidad o de la misma Cooperativa. El Consejo de Administración será el organismo competente para tomar las decisiones relativas a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 80º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea.

COOPEMEN podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiere persistido esta situación.
- b. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- c. Por fusión o incorporación.
- d. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que utiliza para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley y las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará el liquidador y liquidadores sin exceder de dos (2) miembros, se les concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión y fijará sus honorarios.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o los designados no entraren a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la SUPERSOLIDARIA los designará según el caso.

La disolución de COOPEMEN cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la autoridad competente, también deberá ser puesta en conocimiento del público en general.

En la liquidación de COOPEMEN se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- a. Gastos de la liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes a los asociados.
- g. Si después de efectuados los pagos previstos en los literales anteriores quedare algún remanente será este transferido a una entidad cooperativa que determine la Asamblea.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE ASOCIADOS

ARTÍCULO 81º. – ARBITRAMIENTO

Las diferencias que surjan entre los asociados, por causas o con ocasión de la actividad social y que versen sobre derechos transigibles se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, en tales casos las decisiones se tomarán en conciencia.

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior los conflictos o diferencias que surjan entre COOPEMEN y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuarán de acuerdo a las normas que aparecen en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 82º. – AMIGABLES COMPONEDORES

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre COOPEMEN y uno o varios de sus asociados estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos en común acuerdo por las partes nombrarán un tercero.
- b. Cuando se trate de los asociados cada uno elegirá un Amigable Componedor. Los Amigables componedores designarán un tercero en un lapso de tres (3) días, de no haber acuerdo el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociadas a COOPEMEN y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

Al solicitar la amigable composición de las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán los nombres de los amigables componedores acordados por las partes y harán constar el asunto o causa de la diferencia sometida a la amigable composición.

Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva deberá inmediatamente nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes. Una vez aceptado el cargo los Amigables Compondores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después que entren a actuar salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictamen de los amigables compondores obligan a las partes. Si hubiese acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables compondores y las partes. Si los compondores no conducen a un acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83º.- REFORMAS.

Las reformas parciales o totales de los Estatutos deberán ser aprobadas por Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes y en caso de que la legislación pertinente lo exija, se enviarán los nuevos Estatutos al organismo competente de su vigilancia para que se efectúe el respectivo control de legalidad o sanción definitiva. En todo caso será necesaria la preparación y divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados y delegados, antes de su presentación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 84º. – VIGENCIA REFORMAS

Las reformas parciales o totales de Estatutos aprobadas por Asamblea General, citada debidamente con todos los requisitos de Ley y los Estatutos, entrarán en vigencia una vez sea aprobada el acta de la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO 85º.- ACTUALIZACIONES.

Las reformas y actualizaciones a los presentes Estatutos serán vigentes a partir de su aprobación y las efectuadas por las autoridades competentes mediante Leyes, decretos o circulares serán vigentes y formarán parte integral de este documento desde la fecha de su promulgación y derogarán todos los aspectos que le sean contrarios.

ARTÍCULO 86º. – CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con las Leyes y disposiciones cooperativas vigentes, los Decretos y Resoluciones emanadas del organismo encargado de la vigilancia de las entidades cooperativas, el gobierno nacional y la doctrina cooperativa.

ARTÍCULO 87º.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Las dudas que se encuentren en la interpretación y en la aplicación de los Estatutos, serán resueltas por el Consejo de Administración, con base en los Principios Cooperativos, la Ley y se deberán hacer de público conocimiento de los asociados.

La reforma parcial y los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el día veintinueve (29) de marzo de 2025, en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, según consta en el Acta N° 65, entrarán en vigencia una vez se inscriban en la Cámara de Comercio de Bogotá y para constancia de lo anterior firman quienes dirigieron la reunión.

Original firmado.

CARLOS ARTURO SILVA SALINAS
Presidente de la Asamblea

SONIA LORELA HERNÁNDEZ CÓRDOBA
Secretaria de la Asamblea